

**RESOLUCIÓN 086 DE NOVIEMBRE 12 DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006; artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A.; artículo 826 del Estatuto Tributario; la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 procedente de la Dirección General del ICBF y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 emanada de la Dirección Regional del ICBF Regional Norte de Santander y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor.

Que los artículos 99 del C.P.A.C.A. y el 828 del Estatuto Tributario, establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto 018 del 12 de Noviembre de 2019, este despacho avocó conocimiento del proceso de Cobro Coactivo 010 de 2019 seguido en contra de WILLIAM DIAZ GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.240.669, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia del 14 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, en Proceso de Investigación de la Paternidad con radicado 54-518-31-84-02-2019-00026-00 promovido por la Defensora de Familia en interés de la niña SAMARA ANTONELLA CONTRERAS LEAL, sentencia en la cual se condena al demandado a rembolsar al ICBF la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$654.000,00), por concepto de los gastos en que incurrió esta entidad al cancelar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses la prueba de ADN ordenada en el mencionado proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de WILLIAM DIAZ GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.240.669, a quien se le ordena el pago de la obligación contenida en la sentencia del 14 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, en Proceso de Investigación de la Paternidad con radicado 54-518-31-84-02-2019-00026-00 promovido por la Defensora de Familia en interés de la niña SAMARA ANTONELLA CONTRERAS LEAL, sentencia en la cual se condena al demandado a rembolsar al ICBF la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$654.000,00), más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa efectiva anual certificada hasta el momento del pago total de la obligación contado a partir del día siguiente de la ejecutoria del título; más los costos que se generen en el proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá ser efectuado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR 35101000149-0, Convenio 13149- Cobro Coactivo del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de San José de Cúcuta, a nombre de a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, con NIT 899.999.239-2, señalando el número del proceso en el comprobante de pago. El comprobante de consignación debe ser presentado ante este



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Norte de Santander

Grupo Jurídico – Oficina Administrativa de Cobro Coactivo



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

despacho, ubicado en la calle 5AN con avenida 13E del Barrio San Eduardo de Cúcuta- Sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833- 1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de San José de Cúcuta, el 12 de noviembre de 2019.


ERNESTO GALVIS GONZALEZ
Funcionario Ejecutor
ICBF- Regional Norte de Santander